



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2020/MPH

Huacho, 23 de diciembre de 2020.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAURA.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión ordinaria de Concejo N° 24-2020, de fecha 22.12.2020, el Informe N° 120-2020-JAGM/SGITT/MPH de fecha 13.11.2020, Subgerente de Ingeniería de Tránsito y Transporte; Informe N° 011-2020-EMPM/SGITT/GT/MPH de fecha 13.11.2020, Subgerente de Ingeniería de Tránsito y Transporte; Informe N° 429-2020-GT/MPH de fecha 16.11.2020 Gerencia de Transporte; Proveedor N° 2863-2020-GM/MPH de fecha 20.11.2020, Gerencia Municipal; Informe N° 0155-2020-SGD/MPH de fecha 26.11.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 0518-2020-GPP/MPH de fecha 30.11.2020, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 644-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 02.12.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0251-2020-GM/MPH, de fecha 07.12.2020, Gerencia Municipal; Proveedor N° 653-2020-ALC, de fecha 07.12.2020 Despacho de Alcaldía; Carta N° 596-2020-GSG/MPH de fecha 10.12.2020, Gerencia de Secretaría General; Carta N° 011-2020-CIVT/MPH de fecha 18.12.2020, Dictamen N° 004-2020-CIVT/MPH Comisión de Infraestructura Vial y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 5 y 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, prescribe los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; i).- Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y ii).- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

Que, el artículo 40°, concordante al artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: I).- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...). II).- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...).

Que, el último párrafo del artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son bienes de propiedad municipal, las vías y áreas públicas con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público, cuya administración corresponde a la Municipalidad Provincial, concordante al inc. 1) numeral 1.1, 1.2 del artículo 81°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, las municipalidades provinciales ejercen funciones específicas exclusivas en normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el inciso a) del numeral 17.1, del artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de las competencias de las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción, y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen la competencias en materia de transporte y tránsito terrestre de emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, entre otros; Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento.

Que, el artículo 239° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece Prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos; La

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2020/MPH

- 2 -

Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su artículo 11° señala que "las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente (...).

Que, el artículo 4° numeral 4.4 concordante al artículo 5° numeral 5.1, y 5.2, artículo 6° numeral 6.2, artículo 7° numeral 7.1 y 7.3, de la Ley N° 30936, (24.04.19) Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte Sostenible; reglamentado mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, (03.06.20) aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC. Prescribe: i).- Los gobiernos locales, en el marco de sus programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental, o los que hagan sus veces, desarrollan acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible eficiente y que contribuye con la preservación del ambiente. ii).- Adecuación de la infraestructura vial pública para facilitar el uso de la bicicleta, establézcase de interés nacional y necesidad pública la adecuación progresiva, a nivel nacional, regional y local, de la infraestructura urbana y de transporte existente, para facilitar la utilización de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente. iii).- Los gobiernos regionales y locales están autorizados a utilizar, previa evaluación técnica, económica y legal, el mecanismo de obras por impuestos, regulado por la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de adecuación de la infraestructura urbana y de transporte existente y construcción de ciclovías para facilitar el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, conforme a los planes viales urbanos vigentes. iv).- Implementar medidas que faciliten el transporte intermodal, establézcase que las autoridades de los tres niveles de gobierno implementan medidas que faciliten el transporte intermodal, con la finalidad de que el ciclista conecte su trayecto con otros medios de transporte; asimismo, habilitan espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicletas en las estaciones de los medios de transporte masivo. v).- Las entidades públicas y privadas, en un plazo no mayor de tres años contados a partir de la publicación de la presente ley, independientemente de su reglamentación, adecúan sus espacios para estacionamientos de bicicletas, en una proporción del cinco por ciento del área que destinan a los vehículos automotores. Las municipalidades provinciales y distritales son las responsables de cautelar la ejecución y establecer la obligatoriedad de la aplicación de esta norma en las existentes y nuevas construcciones.

Que, el artículo Decimo Primero de la Ordenanza Municipal N° 010-2020 de fecha 01 junio del 2020, encarga a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaura, disponga las acciones necesarias tanto presupuestaria, como técnica, para la implementación del uso regular de la Bicicleta como medio de Transporte sostenible dentro del distrito de Huacho.

Que, de acuerdo al Estudio de Evaluación técnica para la Habilitación de ciclovías en el distrito de Huacho, realizada por la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante Informe N° 120-2020-JAGM/SGITT/GT-MPH (Expediente N° 0472964- Documento N° 1304596), de fecha 16 de noviembre del 2020, sugiere la creación de un PLAN PILOTO DE CICLOVIA, para el uso exclusivo de vehículos no motorizados, teniendo como vía: Carril lado sur de la av. Túpac Amaru, con un ancho máximo de 3.20 mts, del tramo comprendido desde la intersección del Ovalo de Huacho con av. Túpac Amaru hasta la av. Augusto B. Leguía; Av. Augusto B. Leguía en el tramo comprendido desde la av. Túpac Amaru hasta la avenida prolongación Miguel Grau; Carril lado norte de avenida prolongación Miguel Grau, del tramo comprendido desde av. Augusto B. Leguía hasta la av. Moore; Carril lado norte de la av. Miguel Grau del tramo comprendido desde la av. Moore hasta la av. Echenique; Calle Colon del tramo comprendido desde la av. Echenique hasta la av. 9 de Octubre.

Que, mediante Informe N° 0429-2020/GT-MPH de fecha 16 de noviembre del 2020, la Gerencia de Transporte hace de conocimiento de la Ley N° 30936, (24.04.19), Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte Sostenible; reglamentado mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, (03.06.20) aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y el aumento considerablemente del volumen del parque automotor en nuestra ciudad, provocando una sobrepoblación de los mismos y un gran problema para el tráfico en la ciudad de Huacho, desde el punto de vista medio ambiental, uno de los factores que se encuentra detrás de los aumentos en el nivel de emisiones de gases nocivos para la salud por parte de los vehículos motorizados, es por su elevada antigüedad, comparada con la antigüedad promedio de los vehículos en otros países de América Latina. Las ciclovías proveen una infraestructura donde el ciclista puede desplazarse de forma rápida y segura, sin invadir el espacio de los peatones. En una vía compartida, entre vehículos motores y bicicletas, las velocidades de desplazamiento deben ser reducidas, para no poner en riesgo la seguridad de los ciclistas y peatones. Debemos señalar que esta infraestructura es ideal para utilizar la bicicleta como modo de transporte, mejoran el ordenamiento del tránsito, la implementación de una red de ciclovías es importante para un futuro donde la bicicleta se masifique como modo de transporte. Esto se logra conectando diferentes ciclovías para permitir un desplazamiento seguro de los ciclistas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2020/MPH

- 3 -

a través de la ciudad. Los gobiernos regionales y locales deberán considerar en su planificación del desarrollo urbano y en sus actividades operativas e inversiones la construcción y adecuación de infraestructura ciclovial para promover la movilidad urbana sostenible. La medida indica que los gobiernos locales tienen la obligación de construir o mejorar la infraestructura ciclovial para que se garantice el desplazamiento seguro de los peatones y ciclistas. También deberán mejorar la señalización para que los escolares puedan ir en bicicleta a sus centros educativos. Se establece la implementación progresiva de los estacionamientos para bicicletas (cicloparqueaderos) en las entidades públicas y privadas. En el aspecto educativo, los municipios deberán promocionar la educación vial y el uso de la bicicleta en instituciones, por medio de acciones y jornadas de sensibilización sobre las normas de tránsito aplicables a la conducción del citado medio de transporte.

En consecuencia, la Gerencia de Transporte propone la creación de un PLAN PILOTO DE CICLOVIA, para el uso exclusivo de vehículos no motorizados, de acuerdo al Estudio de Evaluación Técnica para la Habilitación de Ciclovías en el distrito de Huacho, presentada por la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito y Transporte.

Que, mediante Informe N° 644-2020- GAJ-WIDE/MPH de fecha 02 de diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, manifestando la conformidad al PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA PLAN PILOTO DE CICLOVIA, PARA EL USO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS, sustentados técnica y legalmente en los actuados.

Estando a lo expuesto, con el Dictamen Comisión de Infraestructura Vial y Transporte y de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 20° inc.5) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y por mayoría se aprueba la siguiente Ordenanza Provincial.

ORDENANZA QUE DECLARA PLAN PILOTO DE CICLOVIA, PARA EL USO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como PLAN PILOTO DE CICLOVIA, carril lado sur de la av. Túpac Amaru, con un ancho máximo de 3.20 mts, del tramo comprendido desde la intersección del Ovalo de Huacho con av. Túpac Amaru hasta la av. Augusto B. Leguía; Av. Augusto B. Leguía en el tramo comprendido desde la av. Túpac Amaru hasta la avenida prolongación Miguel Grau; Carril lado norte de avenida prolongación Miguel Grau, del tramo comprendido desde av. Augusto B. Leguía hasta la av. Moore; Carril lado norte de la av. Miguel Grau del tramo comprendido desde la av. Moore hasta la av. Echenique; Calle Colon del tramo comprendido desde la av. Echenique hasta la av. 9 de Octubre.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR zona rígida, el carril lado sur de la av. Túpac Amaru, del tramo comprendido desde la intersección del Ovalo de Huacho con av. Túpac Amaru hasta la av. Augusto B. Leguía; av. Augusto B. Leguía carril oeste en el tramo comprendido desde la av. Túpac Amaru hasta la avenida prolongación Miguel Grau; Carril lado norte de avenida prolongación Miguel Grau, del tramo comprendido desde av. Augusto B. Leguía hasta la av. Moore; Carril lado norte de la av. Miguel Grau del tramo comprendido desde la av. Moore hasta la av. Echenique; Calle Colon del tramo comprendido desde la av. Echenique hasta la av. 9 de Octubre.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Transporte, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, y Gerencia de Seguridad Ciudadana, dispongan las acciones necesarias tanto presupuestarias, como técnicas y su implementación del plan piloto de ciclo vía.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar sin efecto legal toda norma que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Facultar al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante Decreto de Alcaldía reglamente la ordenanza municipal de ser necesario, sin perjuicio su inicio de implementación del plan piloto de ciclovía.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Regional Judicial de la jurisdicción; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma, en el portal de la entidad www.muni.huacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
LIC. EDDIE JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL

C.C.
SALA DE REGIDORES
GM/GAY/FGT/GDY/OT/GGAY/SC/GSCyGR/GFyCM
ARCHIVO